Expediente: **3548/26**
Carátula: **NORVIGUET SRL C/ EL HORNERO CONSTRUCTOR S. A. S. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **08/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27176133568 - NORVIGUET SRL, -ACTOR
90000000000 - EL HORNERO CONSTRUCTOR S. A. S., -DEMANDADO
27176133568 - SAADE, GABRIELA MARIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3548/26

H106039237656

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: NORVIGUET SRL c/ EL HORNERO CONSTRUCTOR S. A. S. s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3548/26.-

San Miguel de Tucumán, 07 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados **"NORVIGUET SRL c/ EL HORNERO CONSTRUCTOR S. A. S. s/ COBRO EJECUTIVO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **NORVIGUET S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **EL HORNERO CONSTRUCTOR S. A. S. CUIT: 30-71875881-1**, por la suma de **$12.500.000 (PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de cuatro cheques de pago diferido del Banco de la Nación Argentina, serie N, N°00000609 por la suma de $2.400.000; N°00000606 por la suma de $2.300.000; N°00000604 por la suma de $2.000.000 y N°0000041 por la suma de $5.800.000 cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado, librados por el demandado, y que presentados al cobro fueron rechazados por la causal falta de fondos, siendo el último tenedor el actor.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose los títulos bases de la presente acción comprendidos en el art. 568 y 570 CPCCT, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita a la parte demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209614542632 y C.B.U. N° 2850622350096145426325 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $12.500.000 con mas los intereses calculados conforme lo determinado, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderada en que actúa la letrada de la parte actora, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508. De la base regulatoria se le asignará el 12% de la base regulatoria más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **NORVIGUET S.R.L.** en contra de **EL HORNERO CONSTRUCTOR S. A. S. CUIT: 30-71875881-1** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **$12.500.000 (PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL)** con más la suma de **$3.750.000 (PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II) CÍTESE a EL HORNERO CONSTRUCTOR S. A. S. CUIT: 30-71875881-1 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N°

562209614542632 y C.B.U. N° 2850622350096145426325 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III)TRABESE EMBARGO sobre las sumas de dinero que la parte demandada **EL HORNERO CONSTRUCTOR S. A. S. CUIT: 30-71875881-1** tenga a percibir y/o depositadas en cajas de ahorros, cuentas corrientes, plazos fijos, cuentas títulos, **-con excepción de cuentas sueldo-,** en el **BANCO DE LA NACION ARGENTINA,** hasta cubrir la suma de **$12.500.000 (PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL)**con más la suma de **$3.750.000 (PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto líbrese oficio a dicha entidad, haciéndose constar que las sumas embargadas deberán ser depositadas en la cuenta N° 562209614542632 y C.B.U. N° 2850622350096145426325 del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

IV) Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

V) COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

VI) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por la letrada **SAADE GABRIELA MARIA** (apoderada de la actora) en la suma de **$1.941.607 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE)**

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 07/07/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.